



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México • La Ciudad de la Esperanza

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA CUARTA ÉPOCA

22 DE DICIEMBRE DE 2004

No. 136

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

- ◆ DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, DE UN INMUEBLE PARA “EL PROGRAMA EMERGENTE DE SUBSTITUCIÓN DE VIVIENDAS EN ALTO RIESGO ESTRUCTURAL” 3
- ◆ DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, DE DOS INMUEBLES PARA “EL PROGRAMA EMERGENTE DE SUBSTITUCIÓN DE VIVIENDAS EN ALTO RIESGO ESTRUCTURAL” 6
- ◆ DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, DE TRES INMUEBLES PARA “EL PROGRAMA EMERGENTE DE SUBSTITUCIÓN DE VIVIENDAS EN ALTO RIESGO ESTRUCTURAL” 10

SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD

- ◆ AVISO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA SUSTITUCIÓN DE UNIDADES Y LA ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN DE VEHÍCULOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS CONCESIONADO EN EL DISTRITO FEDERAL 15

DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ

- ◆ ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA AL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL ORGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN BENITO JUÁREZ, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN 18

DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA

- ◆ AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS RESULTADOS DE LA CONSULTA CIUDADANA, SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE PULQUERÍA DENOMINADO LA ESPERANZA, UBICADO EN CALLE AGUSTÍN OLACHEA NÚMERO 173, COLONIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS 19

Continúa en la Pág. 34



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México • La Ciudad de la Esperanza

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**JEFATURA DE GOBIERNO****DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, DE UN INMUEBLE PARA “EL PROGRAMA EMERGENTE DE SUBSTITUCIÓN DE VIVIENDAS EN ALTO RIESGO ESTRUCTURAL**

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.-México.-La Ciudad de la Esperanza.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 4° párrafo quinto, 27 párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso a), b), f); Ley de Expropiación artículos 1° fracción X, XI, XII, 2°, 3°, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley Federal de Vivienda artículos 19, 20; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4°, 5° fracción II, IV, V, 6°, 8° fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2°, 8° fracción II, 67 fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2°, 5°, 12, 14, 23 fracción XVIII, XIX, XXII, 24 fracción XI, XIV, XVIII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33 fracción VII, 37 fracción I, 40, 67, 68; Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2° fracción IV; Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano artículo 128; Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003; Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero publicado el 10 de abril de 1997 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; y

C O N S I D E R A N D O

Primero.- Que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa;

Segundo.- Que conforme a la Ley de Expropiación, corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejecutar las medidas necesarias para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los casos previstos en las leyes específicas;

Tercero.- Que la Ley Federal de Vivienda considera de utilidad pública la adquisición de tierra para la construcción de viviendas de interés social o para la constitución de reservas territoriales destinadas a fines habitacionales;

Cuarto.- Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal considera de orden público e interés social realizar las acciones y fijar las normas básicas para planear y regular el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población; que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana, evitar los asentamientos humanos en las áreas de mayor vulnerabilidad, en las áreas riesgosas y el mejoramiento de las zonas habitacionales deterioradas física y funcionalmente donde habita población de escasos ingresos;

Quinto.- Que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero publicado el 10 de abril de 1997 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal establece que la situación de la vivienda se caracteriza por cuatro factores, comunes a la Ciudad Central y a las trayectorias del doblamiento del primer contorno hacia el norte de la entidad: envejecimiento del parque habitacional, pérdida en cantidad y calidad de sus atributos, subocupación y depauperización de los procesos habitacionales. Así mismo, existen viviendas deterioradas, con irregularidad en la tenencia de la tierra, así como también construidas con materiales precarios;

Sexto.- Que el citado Programa Delegacional para la Delegación Gustavo A. Madero establece como un objetivo general de Desarrollo Urbano ofrecer a la población de la Delegación un programa de vivienda para mejorar su calidad de vida a fin de regular el mercado inmobiliario en las zonas donde existe más especulación del suelo teniendo la población residente acceso a una vivienda digna;

Séptimo.- Que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero considera necesario lograr el mejoramiento de las zonas habitacionales deterioradas física y funcionalmente, donde habita población de bajos ingresos;

Octavo.- Que el mencionado Programa Delegacional para la Delegación Gustavo A. Madero establece como acción estratégica e instrumento de ejecución el mejoramiento e impulso a la vivienda de interés social y popular, de conformidad con en el artículo 19 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;

Noveno.- Que en materia de desarrollo urbano, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es autoridad para aplicar las modalidades y restricciones al dominio privado previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones relativas, así como para ejecutar las obras para el desarrollo urbano;

Décimo.- Que para el Gobierno del Distrito Federal es primordial la conservación y mejoramiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, la edificación o mejoramiento de vivienda de interés social y popular, así como la ampliación de las posibilidades de acceso a la vivienda que permita beneficiar al mayor número de personas, atendiendo preferentemente a la población urbana de bajos ingresos;

Undécimo.- Que existen inmuebles en diferentes colonias de la Ciudad de México que están deteriorados y de acuerdo a los dictámenes emitidos por diversas autoridades del Distrito Federal son considerados de alto riesgo estructural para las personas que los habitan, siendo estas familias de escasos recursos económicos;

Duodécimo.- Que el Gobierno del Distrito Federal ha recibido solicitudes, en forma individual o a través de asociaciones organizadas por los poseedores u ocupantes de los inmuebles de alto riesgo estructural, para que éstos se expropien y se substituyan por nuevas viviendas dignas, decorosas y seguras, además de garantizar seguridad jurídica a sus habitantes;

Decimotercero.- Que a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en razón de su competencia, determinó la conveniencia de realizar acciones de mejoramiento urbano y de edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que presentan alto riesgo a los habitantes que los ocupan, con peligro para sus vidas, integridad física y bienes; inmuebles que cuentan además con una capacidad de infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional para que la utilización del suelo permita mejorar y edificar viviendas de interés social, integrándolos así, a un adecuado desarrollo urbano en beneficio colectivo;

Decimocuarto.- Que mediante Decreto publicado el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se creó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal, en el marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal vigente y de los programas que se deriven de él;

Decimoquinto.- Que para lograr dicho objetivo, el Instituto de Vivienda del Distrito Federal tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con Instituciones Financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de los beneficiarios del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o substitución total o parcial a favor de sus ocupantes;

Decimosexto.- Que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con base en los programas mencionados, ha elaborado un programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular a fin de dar cumplimiento a la garantía social consagrada en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalada en el Primer Considerando;

Decimoséptimo.- Que el Gobierno del Distrito Federal, procedió a tramitar el expediente técnico de expropiación por conducto del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, mismo que contiene la opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de los Órganos Político Administrativos competentes, en el sentido de expropiar los inmuebles clasificados como de alto riesgo estructural;

Decimoctavo.- Que con relación al Considerando anterior, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal en ejercicio de sus atribuciones determinó como causa de utilidad pública la ejecución de las acciones de mejoramiento urbano y la edificación de vivienda de interés social y popular, así como la regularización de la tenencia de la tierra del predio descrito en el artículo 1° del presente Decreto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1°.- Se expropia a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal el inmueble a que se refiere el presente artículo, para destinarlo a las acciones de mejoramiento urbano, edificación de vivienda de interés social y para su regularización en beneficio de sus actuales ocupantes.

La siguiente es la descripción del predio que se expropia:

Ubicación: Callejón Cuauhtémoc número 3, Colonia Pueblo San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero.

Superficie: 674.21 metros cuadrados.

Medidas y

colindancias: Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 1.85 metros y rumbo N 81°01'31" W, con Callejón Cuauhtémoc; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 15.51 metros y rumbo S 08°17'60" W, con propiedades particulares; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 19.72 metros y rumbo N 71°08'10" W, con propiedades particulares; del vértice número 4 al vértice número 5 en línea recta 14.27 y rumbo S 17°47'42" W, con propiedades particulares; del vértice número 5 al vértice número 6 en línea recta 16.43 metros y rumbo S 13°32'08" W, con propiedades particulares; del vértice número 6 al vértice número 7 en línea recta de 24.32 y rumbo S 85°09'08" E, con propiedades particulares; del vértice número 7 al vértice número 8 en línea recta de 9.40 metros y rumbo N 10°20'03" E, con propiedades particulares; del vértice número 8 al vértice número 9 en línea recta de 8.43 metros y rumbo N 10°23'35" E, con propiedades particulares; del vértice número 9 al vértice número 10 en línea recta de 0.35 metros y rumbo N 66°00'15" E, con propiedades particulares; del vértice número 10 al vértice número 1 en línea recta de 22.84 metros y rumbo N 08°00'45" E, con propiedades particulares, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

La documentación y el plano del predio expropiado podrán ser consultados por los interesados en las oficinas del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Gustavo A. Madero.

Artículo 2°.- El Instituto de Vivienda del Distrito Federal pagará la indemnización constitucional a los propietarios que resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho, tomando como base el valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.

Artículo 3°.- Se autoriza al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que tome posesión del inmueble señalado en el artículo 1° del presente Decreto, y en caso de ser necesario, la Oficialía Mayor del Distrito Federal a través de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario le dará la posesión mencionada.

Artículo 4°.- Se autoriza al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que de acuerdo a la normatividad aplicable y a las bases establecidas en el Programa de Expropiación de Inmuebles de Alto Riesgo Estructural, realice las acciones de construcción y regularización del inmueble expropiado, transmitiéndolo a favor de sus actuales poseedores y conforme a la disponibilidad de vivienda se transmita a favor de otros solicitantes de vivienda de interés social y popular.

Artículo 5°.- De conformidad con lo establecido en los artículos 5° y 20 bis de la Ley de Expropiación, los propietarios afectados podrán interponer, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del Decreto, el recurso administrativo de revocación ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Inscríbase el presente Decreto en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los afectados, la expropiación a que se refiere este Decreto.

CUARTO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 25 días del mes de noviembre de 2004. **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.-FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, DE DOS INMUEBLES PARA “EL PROGRAMA EMERGENTE DE SUBSTITUCIÓN DE VIVIENDAS EN ALTO RIESGO ESTRUCTURAL”

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.-México.-**La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 4º párrafo quinto, 27 párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso a), b), f); Ley de Expropiación artículos 1º fracción X, XI, XII, 2º, 3º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley Federal de Vivienda artículos 19, 20; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4º, 5º fracción II, IV, V, 6º, 8º fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2º, 8º fracción II, 67 fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2º, 5º, 12, 14, 23 fracción XVIII, XIX, XXII, 24 fracción XI, XIV, XVIII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33 fracción VII, 37 fracción I, 40, 67, 68; Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º fracción IV; Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano artículo 128; Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003; Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de abril de 1997; Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Venustiano Carranza publicado el 10 de abril de 1997 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Primero.- Que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa;

Segundo.- Que conforme a la Ley de Expropiación, corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejecutar las medidas necesarias para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los casos previstos en las leyes específicas;

Tercero.- Que la Ley Federal de Vivienda considera de utilidad pública la adquisición de tierra para la construcción de viviendas de interés social o para la constitución de reservas territoriales destinadas a fines habitacionales;

Cuarto.- Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal considera de orden público e interés social realizar las acciones y fijar las normas básicas para planear y regular el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento de los

centros de población; que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana, evitar los asentamientos humanos en las áreas de mayor vulnerabilidad, en las áreas riesgosas y el mejoramiento de las zonas habitacionales deterioradas física y funcionalmente donde habita población de escasos ingresos;

Quinto.- Que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc publicado el 10 de abril de 1997 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal considera como problemática de la vivienda en la Delegación, que se basa primordialmente en la vivienda con hacinamiento, vecindades, vivienda precaria y vivienda deteriorada;

Sexto.- Que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc establece como uno de sus objetivos, revertir la tendencia actual de expulsión de población, mediante incentivos concretos a proyectos para la construcción de vivienda plurifamiliar mezclada con otros usos compatibles y congruentes con la vocación de las diferentes colonias que integran la Delegación;

Séptimo.- Que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Venustiano Carranza publicado el 10 de abril de 1997 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal considera que la promoción de vivienda de interés social y popular podría realizarse reciclando vecindades deterioradas o predios que son propiedad de agrupaciones sociales para lo cual se requiere del apoyo financiero de los organismos Fideicomiso Casa Propia (FICAPRO) y Fideicomiso de Vivienda, Desarrollo Social y Urbano (FIVIDESU) de conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en su artículo 76;

Octavo.- Que el citado Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Venustiano Carranza dentro de sus acciones estratégicas persigue promover un programa específico de mejoramiento de vecindades, de reforzamiento estructural de viviendas dañadas y de mantenimiento de las que se beneficiaron con los programas de atención, derivados de los sismos de 1985;

Noveno.- Que en materia de desarrollo urbano, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es autoridad para aplicar las modalidades y restricciones al dominio privado previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones relativas, así como para ejecutar las obras para el desarrollo urbano;

Décimo.- Que en materia de desarrollo urbano, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es autoridad para aplicar las modalidades y restricciones al dominio privado previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones relativas, así como para ejecutar las obras para el desarrollo urbano;

Undécimo.- Que en materia de desarrollo urbano, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es autoridad para aplicar las modalidades y restricciones al dominio privado previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones relativas, así como para ejecutar las obras para el desarrollo urbano;

Duodécimo.- Que para el Gobierno del Distrito Federal es primordial la conservación y mejoramiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, la edificación o mejoramiento de vivienda de interés social y popular, así como la ampliación de las posibilidades de acceso a la vivienda que permita beneficiar al mayor número de personas, atendiendo preferentemente a la población urbana de bajos ingresos;

Decimotercero.- Que existen inmuebles en diferentes colonias de la Ciudad de México que están deteriorados y de acuerdo a los dictámenes emitidos por diversas autoridades del Distrito Federal son considerados de alto riesgo estructural para las personas que los habitan, siendo estas familias de escasos recursos económicos;

Decimocuarto.- Que el Gobierno del Distrito Federal ha recibido solicitudes, en forma individual o a través de asociaciones organizadas por los poseedores u ocupantes de los inmuebles de alto riesgo estructural, para que éstos se expropien y se substituyan por nuevas viviendas dignas, decorosas y seguras, además de garantizar seguridad jurídica a sus habitantes;

Decimoquinto.- Que a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en razón de su competencia, determinó la conveniencia de realizar acciones de mejoramiento urbano y de edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que presentan alto riesgo a los habitantes que los ocupan, con peligro para sus vidas, integridad física y bienes; inmuebles que cuentan además con una capacidad de

infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional para que la utilización del suelo permita mejorar y edificar viviendas de interés social, integrándolos así, a un adecuado desarrollo urbano en beneficio colectivo;

Decimosexto.- Que mediante Decreto publicado el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se creó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal, en el marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal vigente y de los programas que se deriven de él;

Decimoséptimo.- Que para lograr dicho objetivo, el Instituto de Vivienda del Distrito Federal tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con Instituciones Financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de los beneficiarios del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o sustitución total o parcial a favor de sus ocupantes;

Decimoctavo.- Que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con base en los programas mencionados, ha elaborado un programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular a fin de dar cumplimiento a la garantía social consagrada en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalada en el Primer Considerando;

Decimonoveno.- Que el Gobierno del Distrito Federal, procedió a tramitar el expediente técnico de expropiación por conducto del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, mismo que contiene la opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de los Órganos Político Administrativos competentes, en el sentido de expropiar los inmuebles clasificados como de alto riesgo estructural;

Vigésimo.- Que con relación al Considerando anterior, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal en ejercicio de sus atribuciones determinó como causa de utilidad pública la ejecución de las acciones de mejoramiento urbano y la edificación de vivienda de interés social y popular, así como la regularización de la tenencia de la tierra de los predios descritos en el artículo 1° del presente Decreto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1°.- Se expropián a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal los inmuebles a que se refiere el presente artículo, para destinarlos a las acciones de mejoramiento urbano, edificación de vivienda de interés social y para su regularización en beneficio de sus actuales ocupantes.

Las siguientes son las descripciones de los predios que se expropián y el monto establecido para el pago de indemnización:

Ubicación: Sinaloa número 58, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc.

Superficie: 334.55 metros cuadrados.

Medidas y

colindancias: Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 13.03 metros y rumbo N 78°02'08" E, con Calle Sinaloa; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 27.28 metros y rumbo S 11°42'17" E, con predio Cuenta Catastral 027-057-07; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 0.85 metros y rumbo N 86°00'21" W, con Plaza Villa Madrid; del vértice número 4 al vértice número 5 en línea recta de 2.68 metros y rumbo N 86°20'12" W, con Plaza Villa Madrid; del vértice número 5 al vértice número 6 en línea recta de 0.94 metros y rumbo N 86°12'07" W, con Plaza Villa Madrid; del vértice número 6 al vértice número 7 en línea recta de 1.92 metros y rumbo N 88°44'51" W, con Plaza Villa Madrid; del vértice número 7 al vértice número 8 en línea recta de 0.98 metros y rumbo S 86°36'09" W, con Plaza Villa Madrid; del vértice número 8 al vértice número 9 en línea recta de 2.59 metros y rumbo S 89°48'01" W, con Plaza Villa Madrid; el vértice número 9 al vértice número 10 en línea recta de 1.29 metros y rumbo N 89°52'00" W, con Plaza Villa Madrid; del vértice número 10 al vértice

número 11 en línea recta de 2.10 metros y rumbo S 83°35'14" W, con Plaza Villa Madrid; del vértice número 11 al vértice número 1 en línea recta de 24.49 metros y rumbo N 11°44'06" W, con predios Cuentas Catastrales 027-057-09 y 027-057-12, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

Avalúo: Precio unitario \$7,377.87 (Siete mil trescientos setenta y siete pesos 87/100 M.N.), total \$ 2'468,266.00 (Dos millones cuatrocientos sesenta y ocho mil doscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), Número Secuencial AT(OS)-05768, Número Progresivo 28/07/04-00006, de fecha 26 de agosto de 2004.

Ubicación: San Antonio Tomatlán número 215, Colonia 7 de Julio, Delegación Venustiano Carranza.

Superficie: 220.34 metros cuadrados.

Medidas y colindancias:

Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 8.95 metros y rumbo S 81°41'19" E, con Calle San Antonio Tomatlán; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 22.63 metros y rumbo S 8°28'17" W, con predio Cuenta Catastral 018-353-03; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 9.88 metros y rumbo S 83°51'46" W, con Zona de Restricción Comisión Nacional del Agua; del vértice número 4 al vértice número 1 en línea recta de 25.10 metros y rumbo N 9°52'18" E, con predio Cuenta Catastral 018-353-05, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

Avalúo: Precio unitario \$ 2,614.01 (Dos mil seiscientos catorce pesos 01/100 M.N.), total \$ 575,971.00 (Quinientos setenta y cinco mil novecientos setenta y un pesos 00/100 M.N.), Número Secuencial AT(OS)-05813, Número Progresivo 11/08/04-00024, de fecha 13 de septiembre de 2004.

La documentación y los planos de los predios expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y en las Direcciones Generales de Obras y Desarrollo Urbano de las Delegaciones del Distrito Federal en Cuauhtémoc y Venustiano Carranza.

Artículo 2°.- El Instituto de Vivienda del Distrito Federal pagará la indemnización constitucional a los propietarios que resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho, tomando como base el valor establecido por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.

Artículo 3°.- Se autoriza al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que tome posesión de los inmuebles señalados en el artículo 1° del presente Decreto, y en caso de ser necesario, la Oficialía Mayor del Distrito Federal a través de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario le dará la posesión mencionada.

Artículo 4°.- Se autoriza al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que de acuerdo a la normatividad aplicable y a las bases establecidas en el Programa de Expropiación de Inmuebles de Alto Riesgo Estructural, realice las acciones de construcción y regularización de los inmuebles expropiados, transmitiéndolos a favor de sus actuales poseedores y conforme a la disponibilidad de vivienda se transmitan a favor de otros solicitantes de vivienda de interés social y popular.

Artículo 5°.- De conformidad con lo establecido en los artículos 5° y 20 bis de la Ley de Expropiación, los propietarios afectados podrán interponer, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del Decreto, el recurso administrativo de revocación ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Inscribese el presente Decreto en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los afectados, la expropiación a que se refiere este Decreto.

CUARTO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 25 días del mes de noviembre de 2004. **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.-FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, DE TRES INMUEBLES PARA “EL PROGRAMA EMERGENTE DE SUBSTITUCIÓN DE VIVIENDAS EN ALTO RIESGO ESTRUCTURAL”

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.-México.-**La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 4º párrafo quinto, 27 párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso a), b), f); Ley de Expropiación artículos 1º fracción X, XI, XII, 2º, 3º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley Federal de Vivienda artículos 19, 20; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4º, 5º fracción II, IV, V, 6º, 8º fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2º, 8º fracción II, 67 fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2º, 5º, 12, 14, 23 fracción XVIII, XIX, XXII, 24 fracción XI, XIV, XVIII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33 fracción VII, 37 fracción I, 40, 67, 68; Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º fracción IV; Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano artículo 128; Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003; Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Azcapotzalco publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de abril de 1997; Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de abril de 1997; Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero publicado el 10 de abril de 1997 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; y

C O N S I D E R A N D O

Primero.- Que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa;

Segundo.- Que conforme a la Ley de Expropiación, corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejecutar las medidas necesarias para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los casos previstos en las leyes específicas;

Tercero.- Que la Ley Federal de Vivienda considera de utilidad pública la adquisición de tierra para la construcción de viviendas de interés social o para la constitución de reservas territoriales destinadas a fines habitacionales;

Cuarto.- Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal considera de orden público e interés social realizar las acciones y fijar las normas básicas para planear y regular el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población; que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana, evitar los asentamientos humanos en las áreas de mayor vulnerabilidad, en las áreas riesgosas y el mejoramiento de las zonas habitacionales deterioradas física y funcionalmente donde habita población de escasos ingresos;

Quinto.- Que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Azcapotzalco publicado el 10 de abril de 1997 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal determina que existe vivienda precaria con un alto grado de deterioro físico y social, por lo que debido a la antigüedad de las construcciones en algunos barrios, las viviendas están siendo subutilizada;

por lo que es necesario llevar a cabo la promoción de programas de mejoramiento de vivienda para evitar su deterioro mediante esquemas financieros acordes a las necesidades de los grupos de menores ingresos;

Sexto.- Que el citado Programa Delegacional para la Delegación Azcapotzalco señala que, dentro los lineamientos estratégicos derivados del Programa, el aspecto de vivienda regulara el mercado inmobiliario evitando la apropiación indebida, la concentración y especulación de inmuebles especialmente los destinados a vivienda de interés social y popular; tomando en cuenta los Programas Financiero-Administrativos que impulsen la redensificación habitacional físicamente en donde habitan pobladores de bajos recursos;

Séptimo.- Que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc publicado el 10 de abril de 1997 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal considera como problemática de la vivienda en la Delegación, que se basa primordialmente en la vivienda con hacinamiento, vecindades, vivienda precaria y vivienda deteriorada;

Octavo.- Que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc establece como uno de sus objetivos, revertir la tendencia actual de expulsión de población, mediante incentivos concretos a proyectos para la construcción de vivienda plurifamiliar mezclada con otros usos compatibles y congruentes con la vocación de las diferentes colonias que integran la Delegación;

Noveno.- Que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero publicado el 10 de abril de 1997 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal establece que la situación de la vivienda se caracteriza por cuatro factores, comunes a la Ciudad Central y a las trayectorias del doblamiento del primer contorno hacia el norte de la entidad: envejecimiento del parque habitacional, pérdida en cantidad y calidad de sus atributos, subocupación y depauperización de los procesos habitacionales. Así mismo, existen viviendas deterioradas, con irregularidad en la tenencia de la tierra, así como también construidas con materiales precarios;

Décimo.- Que el citado Programa Delegacional para la Delegación Gustavo A. Madero establece como un objetivo general de Desarrollo Urbano ofrecer a la población de la Delegación un programa de vivienda para mejorar su calidad de vida a fin de regular el mercado inmobiliario en las zonas donde existe más especulación del suelo teniendo la población residente acceso a una vivienda digna;

Undécimo.- Que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero considera necesario lograr el mejoramiento de las zonas habitacionales deterioradas física y funcionalmente, donde habita población de bajos ingresos;

Duodécimo.- Que el mencionado Programa Delegacional para la Delegación Gustavo A. Madero establece como acción estratégica e instrumento de ejecución el mejoramiento e impulso a la vivienda de interés social y popular, de conformidad con en el artículo 19 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;

Decimotercero.- Que en materia de desarrollo urbano, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es autoridad para aplicar las modalidades y restricciones al dominio privado previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones relativas, así como para ejecutar las obras para el desarrollo urbano;

Decimocuarto.- Que para el Gobierno del Distrito Federal es primordial la conservación y mejoramiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, la edificación o mejoramiento de vivienda de interés social y popular, así como la ampliación de las posibilidades de acceso a la vivienda que permita beneficiar al mayor número de personas, atendiendo preferentemente a la población urbana de bajos ingresos;

Decimoquinto.- Que existen inmuebles en diferentes colonias de la Ciudad de México que están deteriorados y de acuerdo a los dictámenes emitidos por diversas autoridades del Distrito Federal son considerados de alto riesgo estructural para las personas que los habitan, siendo estas familias de escasos recursos económicos;

Decimosexto.- Que el Gobierno del Distrito Federal ha recibido solicitudes, en forma individual o a través de asociaciones organizadas por los poseedores u ocupantes de los inmuebles de alto riesgo estructural, para que éstos se expropien y se substituyan por nuevas viviendas dignas, decorosas y seguras, además de garantizar seguridad jurídica a sus habitantes;

Decimoséptimo.- Que a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en razón de su competencia, determinó la conveniencia de realizar acciones de mejoramiento urbano y de edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que presentan alto riesgo a los habitantes que los ocupan, con peligro para sus vidas, integridad física y bienes; inmuebles que cuentan además con una capacidad de infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional para que la utilización del suelo permita mejorar y edificar viviendas de interés social, integrándolos así, a un adecuado desarrollo urbano en beneficio colectivo;

Decimoctavo.- Que mediante Decreto publicado el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se creó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal, en el marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal vigente y de los programas que se deriven de él;

Decimonoveno.- Que para lograr dicho objetivo, el Instituto de Vivienda del Distrito Federal tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con Instituciones Financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de los beneficiarios del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o sustitución total o parcial a favor de sus ocupantes;

Vigésimo.- Que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con base en los programas mencionados, ha elaborado un programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular a fin de dar cumplimiento a la garantía social consagrada en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalada en el Primer Considerando;

Vigésimo primero.- Que el Gobierno del Distrito Federal, procedió a tramitar el expediente técnico de expropiación por conducto del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, mismo que contiene la opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de los Órganos Político Administrativos competentes, en el sentido de expropiar los inmuebles clasificados como de alto riesgo estructural;

Vigésimo segundo.- Que con relación al Considerando anterior, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal en ejercicio de sus atribuciones determinó como causa de utilidad pública la ejecución de las acciones de mejoramiento urbano y la edificación de vivienda de interés social y popular, así como la regularización de la tenencia de la tierra de los predios descritos en el artículo 1º del presente Decreto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1º.- Se expropián a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal los inmuebles a que se refiere el presente artículo, para destinarlos a las acciones de mejoramiento urbano, edificación de vivienda de interés social y para su regularización en beneficio de sus actuales ocupantes.

Las siguientes son las descripciones de los predios que se expropián y el monto establecido para el pago de indemnización:

Ubicación: Calle 5 de Febrero número 23, Colonia El Recreo, Delegación Azcapotzalco.

Superficie: 358.13 metros cuadrados.

Medidas y

colindancias: Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 21.04 metros y rumbo S 05°51'06" W, con predio Cuenta Catastral 044-090-58; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 17.40 metros y rumbo N 81°04'18" W, con predio Cuenta Catastral 044-090-83; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 20.36 metros y rumbo N 06°18'23" E, con predio Cuenta Catastral 044-090-56; del vértice número 4 al vértice número 1 en línea recta de 17.22 metros y rumbo S 83°17'11" E, con Calle 5 de Febrero, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

Avalúo: Precio unitario \$ 1,482.62 (Mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 62/100 M.N.), total \$ 530,971.00 (Quinientos treinta mil novecientos setenta y un pesos 00/100 M.N.), Número Secuencial AT(OS)-05808, Número Progresivo 11/08/04-00019, de fecha 16 de agosto de 2004.

Ubicación: Casa 4 ó 328 de la Plazuela de Juan Carbonero, hoy 42 del 2 de abril terreno que ocupa Manzana 15 en esta Ciudad; actualmente 2 de Abril número 42, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc.

Superficie: 320.78 metros cuadrados.

Medidas y colindancias:

Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 19.44 metros y rumbo S 05°36'43" W, con Calle 2 de Abril; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 10.92 metros y rumbo N 84°34'13" W, con predio Cuenta Catastral 03-097-02; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 0.60 metros y rumbo S 12°06'22" W, con predio Cuenta Catastral 03-097-02; del vértice número 4 al vértice número 5 en línea recta de 5.36 metros y rumbo N 84°53'59" W, con predio Cuenta Catastral 03-097-02; del vértice número 5 al vértice número 6 en línea recta de 19.86 metros y rumbo N 05°11'34" E, con predio Cuenta Catastral 03-097-16; del vértice número 6 al vértice número 1 en línea recta de 16.49 metros y rumbo S 85°16'11" E, con Calle Mina, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

Avalúo: Precio unitario \$ 3,105.64 (Tres mil ciento cinco pesos 64/100 M.N.), total \$ 996,227.00 (Novecientos noventa y seis mil doscientos veintisiete pesos 00/100 M.N.), Número Secuencial AT(OS)-05724, Número Progresivo 09/07/04-00010, de fecha 21 de julio de 2004.

Ubicación: Calle General Mariano Salas número 185, Colonia Martín Carrera, Delegación Gustavo A. Madero.

Superficie: 538.44 metros cuadrados.

Medidas y colindancias:

Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 42.26 metros y rumbo S 14°21'31" E, con predio Cuenta Catastral 045-417-18; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 12.78 metros y rumbo S 75°02'38" W, con predio Cuenta Catastral 045-417-09; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 42.38 metros y rumbo N 14°12'37" W, con predio Cuenta Catastral 045-417-16; del vértice número 4 al vértice número 1 en línea recta de 12.67 metros y rumbo N 75°35'36" E, con Calle General Mariano Salas, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

Avalúo: Precio unitario \$ 1,806.56 (Mil ochocientos seis pesos 56/100 M.N.), total \$ 972,724.00 (Novecientos setenta y dos mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), Número Secuencial AT(OS)-05810, Número Progresivo 11/08/04-00021, de fecha 31 de agosto de 2004.

La documentación y los planos de los predios expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y en las Direcciones Generales de Obras y Desarrollo Urbano de las Delegaciones del Distrito Federal en Azcapotzalco, Cuauhtémoc y Gustavo A. Madero.

Artículo 2°.- El Instituto de Vivienda del Distrito Federal pagará la indemnización constitucional a los propietarios que resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho, tomando como base el valor establecido por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.

Artículo 3°.- Se autoriza al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que tome posesión de los inmuebles señalados en el artículo 1° del presente Decreto, y en caso de ser necesario, la Oficialía Mayor del Distrito Federal a través de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario le dará la posesión mencionada.

Artículo 4°.- Se autoriza al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que de acuerdo a la normatividad aplicable y a las bases establecidas en el Programa de Expropiación de Inmuebles de Alto Riesgo Estructural, realice las acciones de

construcción y regularización de los inmuebles expropiados, transmitiéndolos a favor de sus actuales poseedores y conforme a la disponibilidad de vivienda se transmitan a favor de otros solicitantes de vivienda de interés social y popular.

Artículo 5°.- De conformidad con lo establecido en los artículos 5° y 20 bis de la Ley de Expropiación, los propietarios afectados podrán interponer, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del Decreto, el recurso administrativo de revocación ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Inscríbase el presente Decreto en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los afectados, la expropiación a que se refiere este Decreto.

CUARTO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 25 días del mes de noviembre de 2004. **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.-FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.-FIRMA.**

SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD

AVISO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA SUSTITUCIÓN DE UNIDADES Y LA ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN DE VEHICULOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS CONCESIONADO EN EL DISTRITO FEDERAL

LIC. FRANCISCO GARDUÑO YÁNEZ, Secretario de Transportes y Vialidad, del Gobierno del Distrito Federal, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 28 antepenúltimo párrafo, 122 inciso C, bases segunda, fracción II, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 8 fracción II, 12 fracciones I, II, IV y VI, 67 fracciones II y XXVI, 87, 93, 115 fracción VI y 118 fracción VII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, 5, 12, 15 fracción IX, 16 fracción IV, 31 fracciones I, VII, XI, XIII, XV y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 3, 4, 7 fracciones I, III, XIII, XIV, XXIII, XXXI, XXXIV y XLVIII, 17, 22, 33, 42 fracciones I, III, X, XIV, XX y XXI, 72 y 73 fracción V de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Transportes y Vialidad tiene facultad de dictar y ejecutar acuerdos para la renovación del parque vehicular, así como adoptar las medidas que tiendan a satisfacer, eficientar y regular el transporte de pasajeros, para garantizar la seguridad y comodidad de los usuarios y que los concesionarios y permisionarios cumplan eficazmente con la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal.

Que la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal establece una vida útil de 10 años, conforme a la fecha de fabricación de las unidades, por lo que los concesionarios y permisionarios del servicio de transporte público de pasajeros del Distrito Federal, que posean vehículos años / modelo 1995 y anteriores deben sustituir sus unidades por modelos 1996 y posteriores.

Que con fecha 18 de febrero del 2003, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "Aviso por el que la Secretaría de Transportes y Vialidad, Autoriza por Excepción a la Homologación de Autobuses, la Incorporación de Unidades Nuevas para Prestación del Servicio de Transporte Colectivo de Pasajeros en Ruta Fija en el Distrito Federal", en el cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad que deben cumplir los vehículos que se incorporen al servicio público de transporte colectivo de pasajeros.

Bajo este criterio es necesario establecer las condiciones mínimas de seguridad que deben cumplir los vehículos tipo wagoneta de modelos 2000 y posteriores que se incorporan a la prestación de este servicio en beneficio de los usuarios.

Que es necesario mantener actualizado el Registro Público de Transporte respecto de los vehículos con que se presta el servicio, cumpliendo con las normas de seguridad, comodidad y eficiencia que establezca la Secretaría de Transportes y Vialidad, respecto al tipo de vehículos que se consideran para la prestación del servicio de transporte colectivo de pasajeros en el Distrito Federal.

Que la Secretaría de Transportes y Vialidad tiene la facultad de revisar las condiciones físicas y mecánicas en que se encuentran las unidades destinadas al transporte público colectivo, con el propósito de comprobar el cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad y confort, conforme a las disposiciones y especificaciones técnicas que establece el Aviso publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 31 de diciembre del 2003; para garantizar a los usuarios la calidad de este servicio.

Con base en las consideraciones antes descritas se emite el siguiente.

AVISO

PRIMERO.- Se autorizarán las sustituciones de unidades del transporte público colectivo de pasajeros con base en las disposiciones generales siguientes:

1. En ningún caso se autorizará la sustitución por un vehículo de modelo inferior al del vehículo reemplazado.
2. Todo vehículo a sustituir deberá cumplir con los requisitos de la homologación simplificada, acreditada mediante certificado técnico correspondiente, consistentes en:

Para el caso de autobuses:

1. Peso bruto vehicular y capacidad.
2. Motor, potencia.
3. Ventanillas de emergencia, escotillas o fallebas de emergencia.
4. Sistema desempañante de parabrisas.
5. Espesor y características de cristales.
6. Espacio entre asientos.
7. Recubrimientos interiores, uso de material antiderrapante en el piso de la unidad.
8. Carrocería a prueba de filtración de agua.

Para el caso de vagonetas:

1. Peso bruto vehicular y capacidad.
2. Dimensión y características de ventanas.
3. Espesor y características de cristales.
4. Asientos de respaldo alto.
5. Espacios entre asientos.
6. Recubrimientos interiores, uso de material antiderrapante en el piso de la unidad.
7. Puerta corrediza (no abatible) y controlada por el operador.
8. Modificaciones, en su caso, que no alteren la estructura de la unidad.

SEGUNDO.- Procederá la sustitución de unidades en los casos siguientes:

Sustitución de autobuses por:

1. Autobuses modelo 2005 en cualquier caso, y obligatoriamente en el caso de recibir un apoyo del Gobierno del Distrito Federal.
2. Autobuses de modelos 1996 al 2004.

Sustitución de microbuses por:

3. Autobuses de modelo 2005 en cualquier caso, y obligatoriamente en el caso de recibir un apoyo del Gobierno del Distrito Federal.
4. Autobuses de modelos 1996 al 2004.
5. Por excepción se autorizará la regularización de microbuses de modelo 1995 que hayan sido declarados en la Revista Vehicular Reglamentaria 2004.

Los microbuses autorizados para ser utilizados en el Transporte Público Colectivo concesionado fueron hasta el modelo de 1995, por lo tanto cualquier microbús de modelo posterior no será autorizado.

Sustitución de vagonetas por:

6. Vagonetas, de modelos 2004 y posteriores.
7. Vagonetas de modelos 2000 a 2003, siempre que hayan sido declarados en la Revista Vehicular Reglamentaria 2004.

8. En el caso de Combis, solamente se sustituirán por vagonetas de modelos 2004 y posteriores.
9. Solamente se autorizará la regularización de las combis modelos 2000 y posteriores, que hayan sido declarados en la Revista Vehicular Reglamentaria 2004.

TERCERO.- Todo concesionario tiene la obligación de incorporar al servicio unidades que cumplan con las disposiciones vigentes, entre ellas la aptitud técnica y vida útil de diez años.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los casos no previstos en el presente Aviso serán resueltos de conformidad con las atribuciones del Director General de Transporte, sustentados en los estudios técnicos que se presenten.

SEGUNDO.- El presente Aviso entra en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- El presente instrumento deja sin efectos las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al mismo.

CUARTO.- La interpretación para efectos administrativos del presente Aviso corresponde a la Secretaría de Transportes y Vialidad.

Dado en la Ciudad de México, a los 14 días del mes de diciembre del dos mil cuatro.

SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

(Firma)

LIC. FRANCISCO GARDUÑO YAÑEZ

DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA AL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL ORGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN BENITO JUÁREZ, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN

Fadlala Akabani Hneide, titular del Órgano Político Administrativo en la demarcación territorial de Benito Juárez, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122, Apartado C, Base Tercera, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1º, 2º, 87 párrafo tercero, 104 y 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 1º, 2º párrafo tercero, 3º fracciones II y XIII, 7º, 37, 38, 39 fracción XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículos 120, 121, 122 fracción II y último párrafo, 122 Bis fracción III inciso B) y 125 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; artículo 35 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente, numeral 5 del apartado VII "Responsabilidades" de los Lineamientos para la autorización de programas de personal eventual con cargo a la partida presupuestal 1202 "Sueldos de personal eventual" y artículo 27 de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que la Delegación Benito Juárez es un órgano político administrativo del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y su Reglamento.

Que la Ley Orgánica y su Reglamento, ambos de la Administración Pública del Distrito Federal, otorgan al órgano político administrativo en Benito Juárez, facultades y atribuciones propias en materia adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios y demás que señalan los diversos ordenamientos legales para el debido cumplimiento de objetivos, políticas y prioridades establecidas en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal.

Que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen a este órgano político administrativo, el mismo cuenta con la Dirección General de Administración, cuya existencia esta prevista en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y el Manual Administrativo de la Delegación.

Que el último párrafo del artículo 122 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, faculta al Jefe Delegacional en Benito Juárez para delegar en las direcciones generales y demás unidades administrativas de apoyo técnico-operativo, las facultades que expresamente les otorguen los ordenamientos jurídicos correspondientes y con el objeto de hacer más eficiente y agilizar la actividad administrativa realizada por el órgano político, he tenido a bien expedir el siguiente.

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA AL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL ORGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN BENITO JUÁREZ, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN

PRIMERO. Se delega en el titular de la Dirección General de Administración, la facultad para revisar, celebrar y suscribir los contratos por tiempo determinado y demás actos relacionados con éstos originados de la contratación del personal eventual, así como los que se deriven de la misma a través de cualquier procedimiento.

SEGUNDO. Se delega al titular de la Dirección General de Administración, la facultad para revisar y suscribir en el ámbito de su competencia, todos aquellos convenios y contratos derivados de la aplicación de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento, sea de Licitación Pública, Invitación Restringida, la que comprende cuando menos tres participantes y Adjudicación Directa, y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole.

TERCERO. El ejercicio de todas las facultades delegadas será coordinado por el C. Jefe Delegacional, quién dictará y fijará en su caso, las políticas generales para su aplicación.

CUARTO. La delegación de las facultades a que se refiere este acuerdo a favor del titular de la Dirección General de Administración, no suspende el ejercicio directo por parte del C. Jefe Delegacional, en términos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y su Reglamento.

QUINTO. El titular de la Dirección General de Administración, deberá informar mensualmente al C. Jefe Delegacional de los actos que realicen en el ejercicio de las facultades que le han sido delegadas.

TRANSITORIO

Único. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

(Firma)

FADLALA AKABANI HNEIDE
JEFE DELEGACIONAL EL BENITO JUÁREZ

DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS RESULTADOS DE LA CONSULTA CIUDADANA, SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE PULQUERÍA DENOMINADO LA ESPERANZA, UBICADO EN CALLE AGUSTÍN OLACHEA NÚMERO 173, COLONIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS

RUTH ZAVALETA SALGADO, Jefa Delegacional en el Órgano Político-Administrativo en Venustiano Carranza con fundamento en el artículo 39, fracción XLV y 49 de la Ley de Participación ciudadana y

CONSIDERANDO

Que la Administración delegacional, rige su actuación con base en los principios estratégicos de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia, orientando las acciones que le son conferidas, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes aplicables en materia de participación ciudadana. La Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, regula las formas de participación de la ciudadanía, a través de la iniciativa popular, la consulta vecinal y la audiencia pública, como formas de interrelación con las autoridades.

Que en cumplimiento a lo solicitado por parte de la Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal en el Juicio de Nulidad I-3883/04, respecto a la realización de una Consulta Ciudadana, para conocer la opinión de los habitantes de la Colonia Adolfo López Mateos, respecto al funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de Pulquería denominado "La Esperanza", ubicado en calle Agustín Olachea Número 173, Colonia Adolfo López Mateos, Delegación Venustiano Carranza, Distrito Federal, misma que fue publicada para conocimiento ciudadano en el Diario La Prensa el día siete de diciembre del 2004, y que el día de su realización fue el día domingo 12 de diciembre del 2004, tengo a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS RESULTADOS DE LA CONSULTA CIUDADANA SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE PULQUERÍA LA ESPERANZA

ÚNICO. Se dan a conocer los resultados de la Consulta Ciudadana sobre el funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de pulquería denominado La Esperanza, conforme a lo siguiente:

Total de encuestas realizadas: 131.

Respuestas:

Pregunta 1 ¿Conoce el Establecimiento Mercantil con giro pulquería La Esperanza?

Personas que contestaron que SÍ	121	92 %
Personas que contestaron que NO	10	8 %

Pregunta 2 ¿Esta de acuerdo con su funcionamiento?

Personas que contestaron que SÍ	43	33 %
Personas que contestaron que NO	88	67 %

Pregunta 3 ¿Le afecta de alguna manera su funcionamiento?

Personas que contestaron que SÍ	64	49 %
Personas que contestaron que NO	67	51 %

Pregunta 4 ¿De que manera le afecta?

Personas que no respondieron	37	28 %
Personas que contestaron de ninguna manera	37	28 %
Genera personas alcoholizadas	22	17 %
Se generan pleitos	15	11%
Se consumen drogas	5	4%
Se generan faltas cívicas	15	11%
Total	131	100 %

Transitorio

ÚNICO. Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida difusión.

A t e n t a m e n t e

(Firma)

Lic. Ruth Zavaleta Salgado
Jefa Delegacional

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

AVISO POR EL QUE SE PRORROGA LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES PARA LA SUSCRIPCIÓN ANUAL Y SEMESTRAL A LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL AÑO 2005.

Ernestina Godoy Ramos, Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos, con fundamento en los artículos 114, fracción V, del Reglamento Interior de la administración Pública del Distrito Federal y 8° del Acuerdo por el que se Reglamenta la Gaceta Oficial del Distrito Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

Aviso por el que se prorroga la recepción de solicitudes para la suscripción anual y semestral a la Gaceta Oficial del Distrito Federal para el año 2005.

PRIMERO.- Se prorroga la fecha para la presentación de solicitudes de suscripción anual y semestral a la Gaceta Oficial hasta el quince de enero del año 2005.

SEGUNDO.- Los solicitantes deberán cumplir con los requisitos establecidos por el **Aviso por el que se dan a conocer los precios por ejemplar y costo de suscripción a la Gaceta Oficial del Distrito Federal para el año 2005, así como el periodo para presentar las solicitudes de suscripción** publicado el 1° de noviembre de 2004 los cuales se precisan a continuación:

- a) Acudir a la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios para recoger el formato de Constancia de suscripción a la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el cual deberá entregarse debidamente firmado. Asimismo, la ficha para realizar el pago correspondiente que deberá ser cubierto en efectivo o cheque certificado a nombre la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal.
- b) Presentar solicitud por escrito para suscribirse, dirigido a esta Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos y autorizar a **dos personas como máximo**, quienes recogerán los ejemplares, anexando copia de sus identificaciones oficiales o en su caso de la empresa.
- c) Presentar original y copia de la orden de cobro expedida por la Tesorería.

TERCERO.- Las suscripciones se sujetarán a las siguientes condiciones:

- a) La Gaceta Oficial estará a disposición de los suscriptores el día de su publicación, en caso contrario y a petición del interesado, se expedirán copias simples por la Unidad Departamental responsable.
- b) Para recoger los ejemplares las personas acreditadas presentarán identificación y firmarán en el expediente respectivo.
- c) Los suscriptores tendrán un término de **quince días hábiles** para recoger los ejemplares a partir de la publicación, vencido dicho término, perderían su derecho a reclamarlos.
- d) El cambio de personas autorizadas para recoger los ejemplares se notificará a través de oficio.

CUARTO.- El costo de las suscripciones a la Gaceta Oficial del Distrito Federal son los siguientes.

SUSCRIPCIONES

Plazo	Costo
ANUAL	\$ 2,255.00
SEMESTRAL	\$ 1,500.00

QUINTO.- Las solicitudes de suscripción presentadas en el plazo señalado y que hayan cumplido con los requisitos establecidos en el segundo punto del presente Aviso tendrán su aplicación a partir del 1° de enero del 2005 al 31 de diciembre del mismo año.

SEXTO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para su difusión.

México D.F., a 22 de diciembre del 2004

LA DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

(Firma)

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO CONVOCATORIA MÚLTIPLE

Convocatoria: 002

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales para la contratación de los servicios que abajo se detallan, de conformidad con lo siguiente:

Servicios de asesoría especializada y soporte técnico a software y equipo diverso, del 1° de enero al 31 de diciembre de 2005

No. de licitación	Costo de las bases	Período de venta de bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones	Acto de Fallo
30001026-005-05	En convocante: \$ 1,000.00 En compranet: \$ 900.00	Del 22 al 24 de Diciembre de 2004	24/12/2004	27/12/2004 9:00 horas	No habrá visita a instalaciones	28/12/2004 10:00 horas	30/12/2004 11:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	Servicio de soporte técnico y asesoría especializada Microsoft	1	Contrato
2	0000000000	Soporte técnico en software y equipos diversos	1	Contrato
3	0000000000	Soporte en sitio para Siebel	1	Contrato
4	0000000000	Soporte del antivirus Etrust	1	Contrato
5	0000000000	Soporte técnico de Novell	1	Contrato

Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para equipos informáticos, del 1° de enero al 31 de diciembre de 2005

No. de licitación	Costo de las bases	Período de venta de bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones	Acto de Fallo
30001026-006-05	En convocante: \$ 1,000.00 En compranet: \$ 900.00	Del 22 al 24 de Diciembre de 2004	24/12/2004	27/12/2004 14:00 horas	No habrá visita a instalaciones	28/12/2004 13:00 horas	30/12/2004 13:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	Servicio preventivo y correctivo para 9 equipos UPS	1	Contrato

2	0000000000	Mantenimiento preventivo y correctivo para Pc, Laptop, Scanner, Scanjet, Plotter, Impresora, etc.	1	Contrato
3	0000000000	Soporte y mantenimiento para equipos Switch y Routers	1	Contrato

- Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en la Subdirección de Recursos Materiales de la Delegación Miguel Hidalgo, sita en Av. Vicente Eguía, esquina Sóstenes Rocha s/n, Colonia Ampliación Daniel Garza, C.P. 11840, México, Distrito Federal, en las fechas antes señaladas; con el siguiente horario de 9:00 a 17:00 horas. La forma de pago es, mediante cheque certificado o de caja a favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, expedido por institución bancaria establecida en el Distrito Federal o área metropolitana (Tlalnepantla, Ecatepec, Naucalpan o Nezahualcóyotl), en la Subdirección de Operación Financiera de la Delegación Miguel Hidalgo.
- En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- Las Sesiones de aclaraciones, los Actos de presentación y apertura de propuestas y los Actos de Fallo se llevarán a cabo, en la Auditorio de la Delegación Miguel Hidalgo, ubicado en Av. Vicente Eguía, esquina Sóstenes Rocha s/n, Colonia Ampliación Daniel Garza, C.P. 11840, México, Distrito Federal.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y ser cotizadas en moneda nacional.
- Las licitaciones no consideran otorgamiento de anticipo.
- El periodo de prestación de los servicios es del 1º de enero al 31 de diciembre de 2005.
- El lugar de prestación de los servicios será las instalaciones de la Delegación.
- El pago se realizará mensualmente, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de aceptación de las facturas.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal.

(Firma)

MEXICO, D.F., A 22 DE DICIEMBRE DEL 2004.
LIC. CARLOS VAZQUEZ DEL MERCADO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
RUBRICA.

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
OFICIALÍA MAYOR
PUBLICACIÓN DE FALLO**

En observancia a lo dispuesto en los artículos **42** y **52**, **tercer párrafo**, del **Acuerdo General 58-50/2001**, publicado 13 de noviembre de 2001 en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y 11 de diciembre de 2001 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, se hace del conocimiento general los fallos de las licitaciones públicas convocadas por la Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, según Convocatoria número **TSJDF/001/2004** de fecha **15 de octubre de 2004**.

LICITACIÓN PÚBLICA TSJDF/OM/LPN-	OBJETO	RESULTADO
001/04	Rehabilitación de Instalaciones Eléctricas en los inmuebles Edificio Principal y Torres Gemelas, localizados en Niños Héroe 132, colonia Doctores, delegación Cuauhtémoc, de esta ciudad	DESIERTA
002/04	Supervisión Externa para la Rehabilitación de Instalaciones Eléctricas en los inmuebles Edificio Principal y Torres Gemelas, localizados en Niños Héroe 132, colonia Doctores, delegación Cuauhtémoc, de esta ciudad	DESIERTA
003/04	Construcción de Escaleras de Emergencia en los inmuebles ubicados en James E. Sullivan 133, colonia San Rafael, Niños Héroe 132 (Torres Gemelas), colonia Doctores y Río de la Plata 48, colonia Cuauhtémoc, todos en la delegación Cuauhtémoc, de esta ciudad	DESIERTA
004/04	Elaboración del Proyecto Ejecutivo para la Construcción del Servicio Médico Forense (SEMEFO), que se localizará en la esquina de Niños Héroe y Dr. Liceaga, colonia Doctores, delegación Cuauhtémoc de esta, ciudad	DESIERTA

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE DICIEMBRE DE 2004**

EL OFICIAL MAYOR

(Firma)

LIC. FRANCISCO GALLARDO DE LA PEÑA

SECCIÓN DE AVISOS

“OSFERENTE BIENES RAICES”, S.A. DE C.V. AVISO DE ESCISIÓN

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “OSFERENTE BIENES RAICES”, S.A. DE C.V., celebrada en esta ciudad el día 17 de noviembre de 2004, resolvió que dicha sociedad, como sociedad escidente, lleve a cabo una escisión parcial, separando parte de su activo, pasivo y capital social para que, sin que ésta se extinga, los aporte en bloque a las sociedades escindidas que se constituirán, las cuales se denominarán:

- 1.- “VEAP INMUEBLES”, S.A. DE C.V.
- 2.- “INMUEBLES DSA”, S.A. DE C.V.
- 3.- “INMUEBLES PERPETUA”, S.A. DE C.V.

La escisión se realizará:

- a) Con base en los Estados Financieros de la sociedad, dictaminados por auditor externo, al 31 de diciembre de 2003, los cuales fueron debidamente aprobados mediante Asamblea General Ordinaria de accionistas de fecha 5 de Marzo de 2004.
- b) Surtirá efectos entre las partes a partir del 1º. de Enero de 2005 y frente a terceros conforme a lo dispuesto en las fracciones V, VI y VII del artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- c) Las sociedades escindidas “VEAP INMUEBLES”, S.A. DE C.V., “INMUEBLES DSA”, S.A. DE C.V. e “INMUEBLES PERPETUA”, S.A. DE C.V., serán causahabientes a título universal de los bienes, derechos y obligaciones que le hayan sido transmitidos por la escisión, adquiriendo su dominio directo; de igual manera adquirirán el capital social y contable y demás conceptos que se escindian, cuya adquisición surtirá efectos por la mera constitución de las mismas.
- d) La sociedad escidente responderá solidariamente ante los acreedores que no hayan dado su consentimiento expreso para la escisión por el incumplimiento de las sociedades escindidas con cualquiera de las obligaciones o pasivos que asuman con motivo de la escisión, por un plazo de tres años a partir de la fecha de la última publicación que con motivo de la escisión deba de efectuarse conforme a la Ley General de sociedades Mercantiles.

El texto completo de la resolución de escisión se encuentra a disposición de socios y acreedores en el domicilio social de la sociedad durante un plazo de 45 días naturales contado a partir de que se haya realizado la inscripción de la escisión en el Registro Público de Comercio de esta ciudad y ambas publicaciones.

(Firma)

GERARDO SAAVEDRA KURI
Delegado de la Asamblea

WILL AND BAUMER, S.A. DE C.V.**CONVOCATORIA**

De conformidad con los artículos 178, 179, 180, 181, 183, 186, 187 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la cláusula décima sexta de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de WILL AND BAUMER, S.A. DE C.V., a la Asamblea Ordinaria de accionistas que se celebrará, en segunda convocatoria, el día 10 de enero de 2005, a las 9:00 horas, en la calle de Clavel No. 224, Col. Atlampa, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, en la que se tratará el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Renuncia y en su caso, remoción de los miembros del Consejo de Administración.
2. Designación de los miembros del Consejo de Administración.
3. Designación de Comisario.
4. Cualquier otro asunto que se someta a consideración de los accionistas.
5. Autorización.

Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea, por apoderado constituido por carta poder, de acuerdo con el artículo 192 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la cláusula décima séptima de los estatutos sociales.

México, D.F., a 15 de diciembre de 2004.

(Firma)

James Muench McKendree

WILL AND BAUMER, S.A. DE C.V**CONVOCATORIA**

De conformidad con los artículos 178, 179, 182, 183, 186, 187 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la cláusula décima sexta de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de WILL AND BAUMER, S.A. DE C.V., a la Asamblea Extraordinaria de accionistas que se celebrará, en segunda convocatoria, el día 10 de enero de 2005, a las 11:00 horas, en las oficinas que la sociedad tiene ubicadas en la calle de Clavel No. 224, Col. Atlampa, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, en la que se tratará el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Resolución sobre el aumento de capital variable decretado mediante asamblea ordinaria de accionistas de fecha 8 de diciembre de 2003.
- 2.- Proposición para aumentar el capital variable de la sociedad.
- 3.- Suscripción y pago del aumento de capital decretado.
- 4.- Reforma de estatutos sociales.
- 5.- Cualquier otro asunto que se someta a consideración de los accionistas.
- 6.- Autorización.

Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea, por apoderado constituido por carta poder, de acuerdo con el artículo 192 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la cláusula décima séptima de los estatutos sociales.

México, D.F., a 15 de diciembre de 2004.

(Firma)

James Muench McKendree

AGROMUNDO, S.A. DE C.V.**A V I S O.**

Mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionista de la Sociedad denominada Agromundo, S.A. de C.V., celebrada el día 19 de junio del 2002, se acordó disminuir el Capital Social en la parte fija, contra la cancelación de pérdidas acumuladas e insuficiencia en la actualización del capital, quedando el capital mínimo fijo en la cantidad de \$ 50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.); asimismo se aumenta la Parte Variable del Capital Social de Agromundo, S.A. de C.V. en la cantidad de \$8,943,120.00 (Ocho millones novecientos cuarenta y tres mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.)

El presente aviso se da conforme a lo establecido en el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

A T E N T A M E N T E

(Firma)

**FREIMUT ERNST MUELLER
ADMINISTRADOR UNICO**

México, Distrito Federal a 15 de Diciembre de 2004.

CONRADO ZUCKERMANN PONCE

Notario Público No. 105 del Estado de México

Por Escritura número Treinta y Tres Mil Ochocientos Veintiuno, volumen Mil Doscientos Setenta y Uno, otorgada el día siete de diciembre de dos mil cuatro, ante el suscrito Notario se hizo constar el Reconocimiento y Validez de Testamento, el Nombramiento, Discernimiento y Aceptación del cargo de Albacea; y el Nombramiento de Herederos Universales y Aceptación de Herencia, a solicitud de las señoras Antonia Loera Sánchez, en su carácter de Heredero Universal de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor Pedro Ramírez Rodríguez y la señora Norma Lilia Ramírez Loera.

Naucalpan de Juárez, Mex., 13 de diciembre de 2004.

(Firma)

Lic. Conrado Zuckermann Ponce
Notario 105 del Estado de México, con
Residencia en Naucalpan, Méx.

(Al margen inferior derecho un sello legible)

ARQUISUPERVISION, S.C.
(EN LIQUIDACIÓN)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE JULIO DE 2004
(pesos)

Activos	00.00
Caja	28,524.89
Bancos	28,524.89
Total de activos	28,524.89
Pasivo	00.00
Total de Pasivos	00.00
Capital	
Capital Social Fijo	50,000.00
Resultado de ejercicios anteriores	-21,475.11
Resultado del ejercicio	00.00
Total de capital	28,524.89
Total pasivo y capital	28,524.89
	=====

La publicación se hace en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley de Sociedades Mercantiles.

México, D.F. A 05 de Agosto de 2004

Liquidador
(Firma)

Arq. David Galker Nates.

BIOGRAFT DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

**PUBLICACIÓN DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
DE FECHA
13 DE DICIEMBRE DE 2004**

Por resolución de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BIOGRAFT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., celebrada el 13 de diciembre de 2004, y en términos del Orden del Día propuesto para dicha Asamblea de Accionistas, se informa de los siguientes acuerdos tomados en la misma:

- 1.- Se acuerda decretar un incremento al Capital Social en su Parte Variable por la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENOS MIL PESOS 00/100 M.N.) representado por 4,000 (CUATRO MIL) acciones comunes, ordinarias, nominativas, Serie II, con valor nominal de \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) cada una de ellas.
- 2.- Se acuerda la publicación del acuerdo anterior en un Periódico oficial del Distrito Federal con la finalidad de que los accionistas de la Sociedad puedan ejercer su derecho de preferencia, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las acciones que se emitan.

Lo anterior se hace del conocimiento del público para todos los efectos legales a que haya lugar, en los términos de lo establecido en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de la cláusula Décima Primera de los Estatutos Sociales de BIOGRAFT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., encontrándose el texto completo en el domicilio social de BIOGRAFT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., durante un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la presente publicación.

México, Distrito Federal., a 15 de diciembre de 2004
(Firma)

RICARDO SÁNCHEZ GUERRERO
Delegado de la Asamblea

TENOVIS DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**ESTADO DE POSICION FINANCIERA, BALANCE GENERAL AL 22 DE NOVIEMBRE DE 2004**

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE		CIRCULANTE	
BANCOS	273,028.57	SUMA DEL PASIVO	0.00
INVERSIONES	<u>32,151.74</u>	CAPITAL CONTABLE	
TOTAL CIRCULANTE	305,180.31	CAPITAL SOCIAL	3,000.00
		APORTACIONES	414,676.39
		RESULTADOS EJER ANTERIORES	-1,723,283.45
		UTILIDAD DEL EJERCICIO	<u>1,610,787.37</u>
		TOTAL CAPITAL CONTABLE	305,180.31
TOTAL ACTIVO	<u>305,180.31</u>	SUMA PASIVO Y CAPITAL	<u>305,180.31</u>
	(Firma)		(Firma)
	LIC GREGORIO GERARDO CANALES ZAMBRANO		C.P. JUAN ALBERTO SALDIVAR RODRIGUEZ
	LIQUIDADOR		CONTADOR EXTERNO

CONTRADICTION, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL DE LIQUIDACIÓN
AL 31 DE OCTUBRE DE 2004

ACTIVO CIRCULANTE:		CAPITAL :	
CAJA	54,770.00	CAPITAL SOCIAL	1'385,000.00
		RES. DE JERCICIOS ANTERIORES	-870,379.00
		RESULTADO DEL EJERCICIO	-459,851.00
TOTAL DE ACTIVO	54,770.00	TOTAL DE CAPITAL CONTABLE	54,770.00

MÉXICO D.F. A 11 DE NOVIEMBRE DE 2004
LIQUIDADOR
(Firma)
IRMA CANO LOPEZ
RUBRICA

EL PRESENTE BALANCE SE PUBLICA EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 247 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.
LA PARTE QUE A CADA ACCIONISTA LE CORRESPONDE EN EL HABER SOCIAL SE DISTRIBUIRA EN PROPORCIÓN A LA PARTICIPACIÓN QUE CADA UNO TENGA

CIGNA Servicios Administrativos, S.A. de C.V.**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION**

Al 30 de noviembre de 2004

ACTIVO		PASIVO	
Circulante		CAPITAL	
Efectivo	771,275.00	Capital Social	50,000.00
		Aportaciones para futuros aumentos de capital	595,400.00
		Resultado de Ejercicios Anteriores	2,021,910
		Pérdida del ejercicio	-1,896,035
		Suma Capital	771,275.00
SUMA ACTIVO	<u>771,275.00</u>	SUMA PASIVO Y CAPITAL	<u>771,275.00</u>

Este Balance Final se publica para los efectos del Artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los papeles y libros de la Sociedad, quedarán a disposición de los accionistas, quienes gozarán de un plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación, para presentar sus reclamaciones al suscrito.

El remanente se distribuirá entre los accionistas proporcionalmente a su aportación en el capital social, previa (i) retención del Impuesto Sobre la Renta que en su caso resulte, y (ii) entrega de los títulos originales representativos de las acciones de las que son titulares.

(Firma)

L.C. ENRIQUE HERNÁNDEZ NAVARRETE
LIQUIDADADOR

“INVERSIONES MEXICO”, S.A. DE C.V.**AVISO DE TRANSFORMACION DE SOCIEDAD**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 22 de agosto del 2001, la cual quedó protocolizada en escritura número 14,939 de fecha 19 de octubre del 2001, ante el Licenciado Jesús Sandoval Pardo, Notario número 15 de Naucalpan de Juárez, Estado de México, se transformó la sociedad “INVERSIONES MEXICO”, SOCIEDAD ANONIMA a “INVERSIONES MEXICO”, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

México, D.F. a 3 de diciembre del 2004.

(Firma)

SR. GABRIEL ALARCON VELÁZQUEZ.
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
“INVERSIONES MEXICO”, S.A. DE C.V.

IMPULSORA INDUSTRIAL DE INGENIERIA, S. A. DE C. V.
(EN LIQUIDACIÓN)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE OCTUBRE DE 2004

ACTIVO		PASIVO	
CAJA Y BANCOS	\$ 0.00	PROVEEDORES	\$ 0.00
CLIENTES	\$ 0.00	ACREEDORES DIVERSOS	<u>\$ 2,605,575.42</u>
DEUDORES DIVERSOS	\$ 0.00	SUMA DE PASIVO	\$ 2,605,575.42
EQUIPO DE OFICINA	\$ 0.00	CAPITAL	
EQUIPO DE COMPUTO	\$ 0.00	CAPITAL SOCIAL	\$ 0.00
EQUIPO DE TRANSP.	\$ 0.00	RESUL. EJERC. ANT.	-\$ 2,512,052.01
DEP. ACUM. DE ACTIVO	<u>\$ 0.00</u>	RESULTADO DEL EJERCICIO	<u>-\$ 93,523.41</u>
		SUMA CAPITAL	<u>-\$ 2,605,575.41</u>
SUMA ACTIVO	<u>\$ 0.00</u>	SUMA PASIVO MÁS CAPITAL	<u>\$ 0.00</u>

México, D. F., 31 de Octubre de 2004.

(Firma)
C. P. ARNULFO ESTÉVEZ APARICIO
LIQUIDADOR

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en virtud de que a esta fecha se ha acordado disolver y liquidar la Sociedad Mercantil denominada IMPULSORA INDUSTRIAL DE INGENIERIA, S. A. DE C. V., se publica el balance final de liquidación de la sociedad, elaborado al día 31 de octubre de 2004.

E D I C T O S

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**)

E D I C T O .

DEMANDADA: COEMSA CONSTRUCCIONES ELECTROMECANICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, HOY COEMSA-ANSALDO, SOCIEDAD ANÓNIMA.

En proveídos de **veintinueve de julio de dos mil cuatro**, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio vigente de texto anterior a las formas de mil novecientos noventa y seis, dictado en los autos del juicio ordinario civil federal **64/2004-IV**, promovido por **COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**, en contra de **COEMSA CONSTRUCCIONES ELECTROMECANICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, HOY COEMSA. ANSALDO, SOCIEDAD ANÓNIMA**; en contra de ustedes, se ordenó emplazarlas al presente juicio por medio de edictos; y al efecto, se le hace saber que la parte actora les demanda las siguientes prestaciones:

- "a) El pago de la cantidad de 73,180.64 USCy (SETENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA DÓLARES AMERICANOS 64/100), o su equivalente en moneda nacional al momento de realizar el pago, por concepto de pena convencional.
- b) El pago de la cantidad de 75,380.61 USCy (SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA DÓLARES AMERICANOS 60/100), o su equivalente en moneda nacional al momento de realizar el pago requerido, por concepto de anticipo no amortizado.
- c) El pago de la cantidad de 49,240.34 (CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES AMERICANOS 34/100), o su equivalente en moneda nacional al momento de realizar el pago requerido, por concepto de intereses por anticipo no

amortizado calculados desde el 14 de julio de 1995, hasta el 8 de junio de 2001, y que se seguirán generando hasta el momento del pago de la suerte principal.

d) Los intereses causados por el incumplimiento del pedido 91- 2-508-44-A10.

e) El pago de los gastos y costas judiciales que se ocasionen a mi representada con motivo de la tramitación y substanciación de este juicio, los que se liquidarán en el momento procesal oportuno."

En cumplimiento a los autos de veintiuno de abril y veintinueve de julio de dos mil cuatro, se emplaza a la demandada de mérito para que comparezca ante este Juzgado de Distrito a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y oponer las excepciones y defensas que tuviera respecto de la prestación que le reclama la actora dentro del término que no sea inferior a quince ni exceda de sesenta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga de los edictos; por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, así como por medio de lista que se fija en la puerta de este Juzgado.

México, D.F., a 29 de julio de 2004.

(Firma)

**LIC. ÁNGELES CARMONA ÁNGELES
SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO DE
DISTRITO EN MATERIA CIVIL
EN EL DISTRITO FEDERAL.**

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION JUZGADO DECIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL

EDICTO

PARA EMPLAZAR A:

FIDEL GONZÁLEZ LEWIS.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL 155/2004-A PROMOVIDO POR DAVID LESLIE HERMISTON CHESTER EN CONTRA DE MINERA SUMMIT DE MEXICO, S.A. DE C.V. Y OTROS, SE DICTO EL SIGUIENTE PROVEIDO:

"México, Distrito Federal, a diez de noviembre de dos mil cuatro.

...Agréguese el escrito al cual le recayó el número de promoción **13691** atento a su contenido y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, de los que se advierte que se han agotado todos los medios para la localización del domicilio del codemandado **Fidel González Lewis**, en consecuencia, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, se ordena el emplazamiento del codemandado **Fidel González Lewis**, **POR MEDIO DE EDICTOS**, que se publicarán por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, haciéndole saber a dicho demandado que debe presentarse al Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que dé contestación a la demanda y designe lugar para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este juzgado, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores se le harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales; asimismo, se apercibe al demandado que de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra se presumirán confesados los hechos que deje de contestar, ello conforme a lo dispuesto por el artículo 271, párrafo cuarto del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria al Código de Comercio.

Atento a lo anterior, requiérase a la parte actora **David Leslie Hermiston Chester**, para que comparezca a este Juzgado de Distrito a efecto de cumplir con lo siguiente: **a)** recoger los edictos que se encuentran a su disposición, dentro del plazo de tres días contados a partir de que surta sus efectos la notificación de éste auto, en términos de lo dispuesto por el artículo 1079, fracción VIII, del Código de Comercio; **b)** en su oportunidad, exhiba el comprobante de pago de las publicaciones correspondientes, en igual plazo a partir de que se pongan a su disposición los edictos; y, **c)** exhibir las publicaciones correspondientes dentro de los tres días siguientes a la última de ellas, apercibido que de hacer caso omiso a cualquiera de los supuestos anteriores, se dejará de demandar las prestaciones al codemandado en cita por falta de interés jurídico, atendiendo a la garantía de prontitud y expeditez en la administración de justicia federal consagrada en el artículo 17 constitucional....”

“México, Distrito Federal, a treinta y uno de agosto dos mil cuatro.

Vista la demanda que promueve **David Leslie Hermiston Chester** por conducto de Antonio Collado Mocoelo quien se ostenta como su apoderado, personalidad que se le reconoce en términos de la copia certificada del instrumento notarial número once mil siete, de fecha nueve de octubre de dos mil uno, pasado ante la fe del notario público número 218 del Distrito Federal, fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno de asuntos civiles de este juzgado con el número **155/2004-B**.

Téngase al promovente demandando en la Vía Ordinaria Mercantil de **Minera Summit de México, S.A. de C.V.**, con domicilio ubicado en Boulevard Hidalgo número sesenta y siete, casi esquina con Campodonico, colonia Centenario, código postal 83260, en Hermosillo Sonora; **Farallon Minera Mexicana, S.A. de C.V.**, con domicilio ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho número uno, despacho ochocientos siete, colonia Polanco, código postal 011000, en esta ciudad; **Farallon Resources LTD**, con domicilio ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho número uno, despacho ochocientos siete, colonia Polanco, código postal 011000, en esta ciudad; **Farallon Resources Corp.**, con domicilio ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho número uno, despacho ochocientos siete, colonia Polanco, código postal 011000, en esta ciudad; **Director del Registro Público de Minería**, con domicilio ubicado en

Acueducto número cuatro, colonia Reforma Social, delegación Miguel Hidalgo, código postal 11650, en esta ciudad; **Director General de Minas**, con domicilio ubicado en Acueducto número cuatro, colonia Reforma Social, delegación Miguel Hidalgo, código postal 11650, en esta ciudad; **Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Hermosillo, Sonora**, con domicilio ubicado en el Centro de Gobierno del Estado de Sonora, planta baja, en Hermosillo, Sonora; **Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Federal**, con domicilio ubicado en calle Villalongín número quince, colonia Cuauhtémoc, en esta ciudad; **Francisco Javier Moreno Molina**, con domicilio ubicado en Boulevard Hidalgo número sesenta y siete, casi esquina con Campodonico, colonia Centenario, código postal 83260, en Hermosillo, Sonora; **Raúl Fernando Lemas Pompa**, con domicilio ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho número uno, despacho ochocientos siete, colonia Polanco, código postal 011000, en esta ciudad; **Jesús Pedro Villagrán Ochoa**, con domicilio ubicado en Boulevard Hidalgo número sesenta y siete, casi esquina con Campodonico, colonia Centenario, código postal 83260, en Hermosillo, Sonora; **Jesús Pedro Villagrán García**, con domicilio ubicado en Boulevard Hidalgo número sesenta y siete, casi esquina con Campodonico, colonia Centenario, código postal 83260, en Hermosillo, Sonora; **Mombasa Investment Corp.; Fidel González Lewis**, con domicilio ubicado en calle Botón, número cincuenta, colonia el Reloj, código postal 04640, delegación Coyoacán, en esta ciudad; **Ramón Valencia Serrano**, titular de la correduría pública número 4, en Hermosillo, Sonora, con domicilio ubicado en calle Aguascalientes número veinticinco guión nueve, casi esquina con perimetral, colonia modelo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora; **Rubén Díaz Vega**, titular de la notaría pública 32 en Hermosillo, Sonora, con domicilio ubicado en el edificio de la Procuraduría de General de Justicia del Estado de Sonora, en Boulevard Rosales y Paseo del Canal sin número, colonia Centro, ala norte, planta alta, en Hermosillo, Sonora; **Francisco Javier Arce Gargollo**, titular de la notaría pública número 74 en el Distrito Federal, con domicilio ubicado en avenida de los Insurgentes número 1605, piso décimo primero, colonia San José Insurgentes, código postal 03900, en esta ciudad y de **José Visoso del Valle**, titular de la notaría pública número 92 en el Distrito Federal, con domicilio ubicado en Ángel Urranza, número trescientos diecinueve, esquina Patricio Sanz, colonia del Valle, código postal 03100, en esta ciudad, entre otras la siguiente prestación:

“I.- La declaración judicial respecto a que el mandato otorgado (mediante carta poder) por mi representado DAVID LESLIE HERMISTON CHESTER al hoy demandado FRANCISCO JAVIER MORENO MOLINA, el veinticuatro de septiembre de de mil novecientos noventa y dos, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, sólo facultó a este último para representar al actor en el acto de la constitución de la sociedad mercantil denominada MINERA SUMMIT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., y no así para tomar decisiones relativas al otorgamiento de un poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio a favor del licenciado JESÚS PEDRO VILLAGRÁN OCHOA en la asamblea de accionistas que tuvo lugar después del acto de la constitución de dicha persona moral el trece de octubre de mil novecientos noventa y dos.

Esta prestación la reclamo de los demandados FRANCISCO JAVIER MORENO MOLINA, JESUS PEDRO VILLAGRAN OCHOA, MINERA SUMMIT DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y C. DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA. ...”

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104, fracción I, Constitucional, 53, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 1049, 1054, 1055, 1090, 1104, 1377, 1378, del Código de Comercio, 271 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria al de Comercio, **se admite** a trámite la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia con las copias simples de la demanda y anexos que se acompañan debidamente selladas y cotejadas emplácese y córrase traslado a los codemandados, y en atención a que **Minera Summit de México, S.A. de C.V.**; el **Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Hermosillo, Sonora**; **Francisco Javier Moreno Molina**; **Jesús Pedro Villagrán Ochoa**; **Jesús Pedro Villagrán García**; **Ramón Valencia Serrano**; **Rubén Díaz Vega**; tienen su domicilio en Hermosillo, Sonora; es decir fuera de la jurisdicción de este juzgado de Distrito, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1071 del Código de Comercio y 158 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, **librese atento exhorto** al Juez de Distrito en turno en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, con plenitud de jurisdicción, se sirva notificarles este proveído y con las copias de la demanda y anexos les corra traslado por conducto de quien legalmente les represente y emplace, a juicio para que dentro del plazo de **nueve días, más diez** por razón de distancia, formulen su contestación a la demanda, y los requiera para que designen lugar para oír y recibir notificaciones en el Distrito Federal, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores, se les harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales.

Asimismo se apercibe a los codemandados que de no dar contestación a la demanda, se presumirán confesados los hechos que dejen de contestar, ello conforme a lo dispuesto por el artículo 271, párrafo cuarto del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria al de Comercio.

... Cabe precisar que toda vez que las prestaciones que reclama el ocursoante son obligaciones contraídas con **anterioridad** a la vigencia del decreto de veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis, que reforma, adiciona y modifica diversas disposiciones del Código de Comercio, el presente procedimiento se substanciará con apego a las disposiciones anteriores a dichas reformas.

...Asimismo, como lo solicita el promovente, gírese atento oficio al Registro Público de Minería en el Distrito Federal, para efecto de que en términos de lo dispuesto por el artículo 46, fracción X de la Ley Minera, que establece lo siguiente:

“Artículo 46.- La secretaría llevará el Registro Público de Minería en el que deberán inscribirse los actos y contratos que a continuación se mencionan:

...X.- Las anotaciones judiciales preventivas derivadas de reclamaciones por negativa, rectificación, modificación, nulidad o cancelación de inscripciones, y...”

Se sirva inscribir la presente demanda al margen del acta número catorce, del volumen trescientos dieciocho, a foja siete, así como en el acta número trescientos veintiocho, del volumen trescientos treinta y cuatro, a foja ciento sesenta y cuatro, del libro de Concesiones Mineras y al margen del acta número treinta y cinco, del volumen catorce a foja veinte, del libro de Actos, Contratos y Convenios Mineros, para los efectos precisados en líneas anteriores, acompañese al oficio que se ordena girar copia simple de la demanda interpuesta por el promovente.

Ahora bien, dígase al promovente que no ha lugar a ordenar la inscripción de la demanda ante las demás dependencias que señala en su escrito de cuenta, toda vez que ni el Código de Comercio ni el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria al primero de los ordenamientos citados, no prevé la inscripción preventiva de una demanda ante las demás dependencias indicadas por el ocursoante, para que surta sus efectos frente a terceros; lo anterior es así tomando en consideración que este órgano jurisdiccional sólo se encuentra facultado para ordenar todo aquello que esté permitido por la ley y no lo que ésta no prohíbe, y tomando en consideración que no existe precepto legal conforme al cual fuese procedente dicha inscripción, no ha lugar a ordenar la inscripción de la presente demanda ante las demás autoridades citadas por el ocursoante.

Finalmente, conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de esos órganos del Poder Judicial de la Federación, tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, en concordancia con el artículo 8º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se hace del conocimiento de las partes el derecho que les asiste para omitir sus datos personales cuando se haga pública la sentencia respectiva que se dicte en el presente

asunto, en la inteligencia de que la falta de oposición expresa conlleva su consentimiento para que dicha sentencia se publique sin supresión de datos.

Notifíquese personalmente a la parte actora así como a los codemandados Farallon Minera Mexicana, S.A. de C.V., Farallon Resources LTD, Farallon Resources Corp., Director del Registro Público de Minería, Director General de Minas, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Federal, Raúl Fernando Lemas Pompa, Fidel González Lewis, Francisco Javier Arce Gargollo, José Visoso del Valle y por exhorto a los codemandados Minera Summit de México, S.A. de C.V., Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Hermosillo, Sonora, Francisco Javier Moreno Molina, Jesús Pedro Villagrán Ochoa, Jesús Pedro Villagrán García, Ramón Valencia Serrano y Rubén Díaz Vega.”

México, Distrito Federa, a diez de noviembre de dos mil cuatro.

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO
DECIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL
EN EL DISTRITO FEDERAL.**

(Firma)

LIC. SUSANA GUZMAN BENAVIDES

Í N D I C E

Viene de la Pág. 1

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERCVICIOS LEGALES	
◆ AVISO POR EL QUE SE PRORROGA LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES PARA LA SUSCRIPCIÓN ANUAL Y SEMESTRAL A LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL AÑO 2005.	20
CONVOCATORIA DE LICITACIÓN Y FALLOS	
SECCIÓN DE AVISOS	
◆ OSFERENTE BIENES RAICES”, S.A. DE C.V.	24
◆ WILL AND BAUMER, S.A. DE C.V.	25
◆ AGROMUNDO, S.A. DE C.V.	26
◆ CONRADO ZUCKERMANN PONCE	26
◆ ARQUISUPERVISION, S.C.	27
◆ BIOGRAFT DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	27
◆ TENOVIS DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	28
◆ CONTRADICTION, S.A. DE C.V.	28
◆ CIGNA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V.	29
◆ “INVERSIONES MEXICO”, S.A. DE C.V.	29
◆ IMPULSORA INDUSTRIAL DE INGENIERIA, S. A. DE C. V.	30
◆ E D I C T O S	30
◆ A V I S O	35

AVISO

PRIMERO. Se da a conocer a la Administración Pública del Distrito Federal, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órganos Autónomos del Distrito Federal; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que **la Gaceta Oficial del Distrito Federal se publica los días lunes, miércoles y viernes**, y los demás días que se requiera a consideración de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

SEGUNDO. El documento a publicar deberá presentarse, ante la Unidad Departamental de Publicaciones, para su revisión, cotización y autorización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación** a la fecha en que se requiera que aparezca la publicación, acompañado del escrito de solicitud de inserción.

TERCERO.-El material a publicar deberá estar en original legible y debidamente firmado (nombre y cargo) y se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran,

CUARTO.- La información deberá ser grabada en disco flexible 3.5, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones en las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta.
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2.
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3.
- IV. Tipo de letra CG Times o Times New Román, tamaño 10.
- V. Dejar un renglón como espacio entre párrafos.
- VI. No incluir ningún elemento en la cabeza o pie de página del documento.
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas.
- VIII. Etiquetar el disco con el título del documento.
- IX. Que no contenga la utilidad de revisión o corrección de texto ni imágenes

QUINTO.- Para cancelar la inserción se deberá solicitar por escrito y con **tres días hábiles de anticipación** a la fecha de publicación.

SEXTO.- La Gaceta Oficial del Distrito Federal se publica todo el año, excepto los días de descanso obligatorio.

SÉPTIMO.- La atención al público para realizar inserciones, compra de ejemplares, solicitar copias simples o certificadas y consulta a la hemeroteca es de lunes a viernes de 9:00 a 13:30 horas, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza, México D.F.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL **México • La Ciudad de la Esperanza**

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
ERNESTINA GODOY RAMOS

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1058.90
Media plana	569.30
Un cuarto de plana.....	354.40

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

<http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index>.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
IMPRESA POR "CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 516-85-86 y 516-81-80

(Costo por ejemplar \$27.00)